

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 4640**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

Art. 1º).- **DESIGNASE** con el nombre de “Establecimientos Geriátricos Privados” , a los lugares donde se alberguen ancianos , de uno o de ambos sexos , en cantidad superior a tres personas, con fines de alojamiento o cuidado.-

Art. 2º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio o coordinar actividades de fiscalización con el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia .-

Art. 3º).- La Secretaría de Salud Pública y Acción Social, autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, podrá asesorar a través de su servicio de nutrición de los responsables de dichos establecimientos , cada vez que lo estime necesario.-

Art. 4º).- La autoridad municipal a través de sus organismos competentes, podrá constituirse en los mencionados establecimientos, cada vez que lo estime necesario .-

Art. 5º).- Previo a la autorización , los responsables de los establecimientos deberán presentar por escrito los datos personales y matrícula del profesional médico responsable de la atención de los internos y del servicio de emergencia contratado.-

Art. 6º).- a) Los establecimientos habilitados deberán instalar al frente de sus fachadas un cartel identificatorio de 60cm. X 100 cm. , como mínimo cuyo texto claro y bien visible contendrá el nombre del establecimiento y la frase SERVICIO AUTORIZADO – ORDENANZA N° ----- , Secretaría de Salud Pública y Acción Social.-

b) En el ingreso de dichos establecimientos se colocará un transparente o panel informativo de 60 cm-. X 100 cm., como mínimo , donde se ubicará el menú semanal , el nombre y apellido del/los profesionales médicos afectados con sus respectivas matrículas, copia de la habilitación municipal y nombre y apellido de la empresa de cobertura para emergencias.-

Art. 7º).- Las infracciones a la presente Ordenanza , serán sancionadas con 50 (cincuenta) U.M. a 1000 (mil) U.M. estableciéndose en \$ 1,00 (Pesos Uno) , la Unidad de Multa, además de las acciones legales para emergencias.-

Art. 8º).- Para todas las situaciones no previstas en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente la legislación vigente y sus modificaciones (Ley N° 7872/89 y sus modificatorias 8677/98 y Decreto Reglamentario 2668/91).-

Art. 9º).- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza no cumplimenten lo dispuesto en la misma, tendrán 60 (sesenta) días corridos para cumplir con los requisitos exigidos .-

Art.10º).- DEROGSASE la Ordenanza Nº 2228/81.-

Art.11º).-REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a un día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-